



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

GENERAL  
DE ASESORIAS PERICIALES  
RESOLUCIONES INTERNAS  
Nº 1389 Año 2020  
9

La Plata, de noviembre de 2020

**VISTO**, lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en relación a las condiciones y alcances de la prestación del servicio de justicia,

**CONSIDERANDO**,

Que, advirtiendo un mayor movimiento de ingreso y egreso de personas en la sede asiento de la Dirección General y Asesoría Pericial de La Plata.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario proceder al ordenamiento de esta mayor circulación con el fin de reducir al máximo las posibilidades de contagios entre el personal judicial y terceros.

VIC  
LST  
DE  
N  
CIC  
CIC  
TRA  
SIN  
SIN  
MDV  
N  
CIC  
CIC  
CIC  
JUR  
-  
TAL  
CIC  
OSU

Que, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las Resoluciones y Protocolos de la Suprema Corte de Justicia y de apelar a la responsabilidad personal y profesional en la prestación del servicio pericial con el deber de cuidado que impone la situación, es necesario ir adoptando medidas que organicen el flujo de personas.

Por ello, el Director General de Asesorías Periciales en virtud de las funciones establecidas en la acordada 3536,

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°.** - A partir del día 12 de noviembre de 2020, los días hábiles en el horario de 8:00 a 14:00 horas, el único ingreso habilitado a esta sede será la puerta principal sobre la calle 41.

**Artículo 2°.** - Al edificio sólo estarán autorizados a ingresar los agentes judiciales que prestan servicio en la sede y terceros que hayan sido previamente citados.

**Artículo 3°.** - Los terceros deberán esperar en la parte exterior del inmueble hasta que el personal de la Sección que lo haya citado autorice su ingreso.

**Artículo 4°.** - Los citados deberán ingresar solos y cuando deban hacerlo con letrados o peritos de parte deberá autorizarlo el personal de la Sección que lo haya citado.

**Artículo 5°.** - Las personas privadas de la libertad deberán ingresar con el personal penitenciario o policial de custodia y traslado.

**Artículo 6°.-** Las Secciones deberán entregar al personal de control de ingreso al inmueble, con 48 horas de anticipación, el listado de las personas citadas y un número de teléfono interno de contacto para anunciar su llegada en virtud del cumplimiento del artículo 3°.

**Artículo 7°.-** Se encuentra terminantemente prohibido el ingreso de vendedores de cualquier naturaleza, familiares, amigos o cualquier persona que no demuestre un interés legítimo en causa judicial que se encuentre en trámite en esta sede.

**Artículo 8°.-** La necesidad de ir adaptando la prestación del servicio a los cambios que podrían producirse impone que la presente tenga vigencia hasta nueva Resolución.

**Artículo 9°.-** Comuníquese vía e-mail o personalmente.



*Gustavo E. Cappelli*

Abog. Gustavo E. Cappelli

Subsecretario

Suprema Corte de Justicia

A cargo de la Dirección General de Asesoría Pericial

N-20205/20